

Reforma Constitucional que incorpora como derecho fundamental la Renta Básica y Universal de Emergencia

La Pandemia por Sars-Cov-2 que causa la enfermedad Covid-19 ha generado estragos a nivel mundial y local. La necesidad de decretar extensas y estrictas cuarentenas en las ciudades y aislar a las personas para frenar el contagio, se contraponen a aquella de quienes obligatoriamente deben salir de sus domicilios para trabajar y generar un ingreso que les permita solventar sus gastos básicos.

Durante el año 2020 el Gobierno entregó un “Ingreso Familiar de Emergencia”, que supuestamente contribuiría a mantener los ingresos de las personas del 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares. Se creó además un nuevo instrumento, el “Indicador Socioeconómico de Emergencia” (en adelante ISE), que mediría la vulnerabilidad de acuerdo a ciertos parámetros, como el colegio en que estaban matriculados los hijos del grupo familiar, si tenían vehículos, entre otros. Esto generó problemas pues la realidad de las personas al momento de enfrentar la pandemia se encontraba muy alejada de aquella que reflejaban los registros. Tener un vehículo se convirtió en la única posibilidad de sustento, y el bien raíz muchas veces fue adquirido en virtud de una herencia familiar o mediante un crédito hipotecario, lo que no implicaba en caso alguno que fueran personas con altos ingresos y posibilidades de solventar sus gastos en el contexto de las largas cuarentenas decretadas por la autoridad sanitaria.

Tras las críticas realizadas al beneficio, se realizaron diversas modificaciones legales para mejorarlo, entre ellas eliminar el ISE, estableciendo un nuevo Ingreso Familiar de Emergencia. El llamado “IFE 2.0” se limitó a entregar la ayuda a las personas que se encontraran dentro del 60% de vulnerabilidad de acuerdo al RSH. Sin embargo, el establecer un monto máximo según cantidad de integrantes por grupo familiar, dejó a muchas familias que sí se encontraban en condición de vulnerabilidad sin acceso al beneficio. Ejemplo de lo anterior es el caso de matrimonios de adultos mayores que viven solos, cuyo umbral máximo era de \$200.000, si alguno de ellos recibe una pensión por dicho monto o levemente superior, no tenía derecho a recibir el ingreso familiar de emergencia, aunque se encontraran imposibilitados de seguir trabajando por motivos sanitarios.

La gran cantidad de requisitos, los instrumentos utilizados para medir la vulnerabilidad, la demora en las actualizaciones, la imposibilidad de acceder al registro para su modificación, la brecha digital, entre muchas otras situaciones, generan dificultades y disparidad en la obtención del beneficio, como consecuencia de ello muchas personas quedaron sin obtenerlo.



Las falencias del ingreso familiar de emergencia, del bono y préstamo para la clase media, los bonos para choferes de taxis colectivos y transportistas escolares, las cajas de mercadería, y la ayuda decreciente establecida en la ley de protección al empleo nos hablan de un sistema fallido, que no fue capaz de entregar el apoyo económico suficiente a las familias chilenas, y permitirles quedarse en sus casas. Como respuesta a esto, son los chilenos los que han tenido que pagar la crisis de su propio bolsillo, debiendo recurrir tanto a los fondos del seguro de cesantía (Ley de protección del empleo) como de las AFP (retiros del 10%), ambos ahorros principalmente individuales y destinados a enfrentar la cesantía y la jubilación.

Con todo, las políticas públicas, implementadas hasta el día de hoy para mitigar los efectos adversos generados por la pandemia, no sólo han sido insuficientes para lograr su propósito, sino que han evidenciado un Estado desactualizado e incapaz de satisfacer las necesidades de sus ciudadanos, y un gobierno derechamente tacaño para con sus habitantes.

Por otra parte, debe señalarse que a partir del jueves 25 de marzo del presente año, y en el contexto del recrudecimiento de la pandemia, más de trece millones de chilenos y chilenas entrarán otra vez a cuarentena, por lo que una ayuda universal como la que proponemos a continuación, es indispensable para garantizar que las medidas sanitarias puedan ser cumplidas por nuestros compatriotas, contando con los ingresos para una subsistencia digna durante el tiempo en que se encuentren vigentes las restricciones sanitarias.

Por último, y en directa relación con lo planteado, las y los parlamentarios que suscribimos esta iniciativa pretendemos, en el uso de nuestras facultades conferidas por la constitución, realizar una reforma constitucional que establezca como derecho una renta básica universal de emergencia, que permita la subsistencia en tanto dure el estado de excepción constitucional de catástrofe por pandemia, y que logre realmente llegar de manera universal y automática a las familias de nuestro país, generando un verdadero escudo social protector de nuestros ciudadanos.

Por ello, proponemos lo siguiente:

PROYECTO REFORMA CONSTITUCIONAL

1. Artículo primero: Agréguese un nuevo numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, pasando el numeral 10 a ser 11 y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“El derecho a recibir del estado una renta básica y universal de emergencia, que permita su subsistencia en caso de decretarse un estado de excepción constitucional de catástrofe por pandemia.”



2. Artículo segundo: Modifíquese el inciso primero del artículo 20 de la Constitución Política de la República de la siguiente forma:

- a. Intercálase el numeral 10 a continuación de la expresión “9° inciso final,”
- b. Reemplázase los numerales “11°,12°, 13°, 15°, 16°” por “12°, 13°, 14°, 16°, 17°”
- c. Reemplázase los numerales “19°, 21°, 22°, 23°, 24°, y 25°” por “20°, 22°, 23°, 24°, 25°, y 26°”.

3. Artículo tercero: Agréguese una disposición transitoria número cuadragésima novena transitorio del siguiente tenor:

“El presidente de la República deberá ingresar al Congreso, dentro de 15 días desde la publicación de la presente reforma constitucional, un proyecto de ley en el que establecerá la renta básica y universal de emergencia a la que hace mención el artículo 19 número 10 de la constitución política de la república, el que no podrá establecer criterios de focalización socioeconómica que excluya de ésta renta básica universal de emergencia a más del 10% de la población nacional”.



Matías Walker Prieto
Diputado de la República



FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MATIAS WALKER P.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. VICTOR TORRES J.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MATTA A.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ÁNGEL CALISTO A.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. MARIO VENEGAS C.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. JORGE SABAG V.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL VERDESSI B.

FIRMA DIGITALMENTE:
H.D. IVAN FLORES G.

